

RADICACION. 2021-0048

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PIKI PAKA S.A.S EN LIQUIDACION, PRISCILA VARGAS VEGA Y LILIANA DE CAMBIL AVILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT No. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PIKI PAKA SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900.569.926-2, PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA, C.C. No. 55.222.024 y LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA, C.C. No. 22.515.070, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$236.111.112,00) por concepto del capital del pagaré No. 101130000237, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados PIKI PAKA SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900.569.926-2, PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA, C.C. No. 55.222.024 y LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA, C.C. No. 22.515.070, suscribieron a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido, y los demandados adeudan la obligación contenida en el referido pagaré.

Por auto de fecha abril diecinueve (19) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 05 del expediente digital).

La demandada LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA, fue notificada personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico [lilydecambil@hotmail.com](mailto:lilydecambil@hotmail.com), y la demandada PRISCILA VARGAS VEGA, al correo: [priscilavargas09@gmail.com](mailto:priscilavargas09@gmail.com) visible en el archivo 08 del expediente electrónico.- Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

Las demandadas, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

La sociedad demandada PIKI PAKA SAS EN LIQUIDACION, fue notificada personalmente a través de curador Ad Litem Dr., CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, quien contestó la demanda, y no propuso, recurso, nulidad ni excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que

el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados PIKI PAKA SAS EN LIQUIDACION , PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA, y LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad, BANCO DE BOGOTÁ, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de PIKI PAKA SAS EN LIQUIDACION, PRISCILA ISABEL VARGAS VEGA, y LILIANA JUDITH DE CAMBIL AVILA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$14.166.666.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a658139d370b806c7d6fb7b36904fcc7e04698111650750f7e6524c7d8e7cb5e**

Documento generado en 29/03/2022 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>